

ACTA CONSTITUCIÓN “ASOCIACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS (ATIE CHILE)”

LO PRADO.

En Lo Prado, a 22 de marzo de 2022, se llevó a efecto ante mí, Carmen Gorroño Velasco, abogada, Secretaria Municipal de Lo Prado, y en mi calidad de Ministra de Fe, una asamblea, vía remota, con la asistencia de las personas que se individualizan y que firman al final de la presente acta, quienes señalaron lo siguiente:

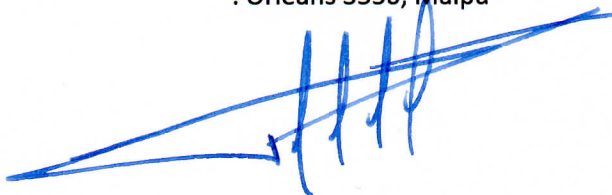
- 1) Que constituyen, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.418 y sus modificaciones, una fundación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada **“ASOCIACIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS (ATIE CHILE)”** cuyo domicilio estará ubicado en calle Lizardo Montero N° 377 Comuna de Lo Prado, Región Metropolitana.
- 2) Que declaran conocer y aceptar los estatutos que regirán a dicha organización.
- 3) Que acuerdan que, el directorio que en este acto se define, **durará 5 años**, el que podrá ser designado por periodos iguales por el Presidente Fundador , y que está compuesto de la siguiente forma:

Cargo Presidente : Jean-Pierre Chereau Montenegro

RUT : 15.840.319-6

Domicilio : Orleans 3550, Maipú

Firma

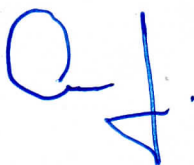


Cargo Secretario : Daniel Alejandro González Lucero

RUT : 14.127.109-1

Domicilio : Nat King Cole 8425, Pudahuel

Firma



Cargo Tesorera

: Katherine De la Torre Rojas

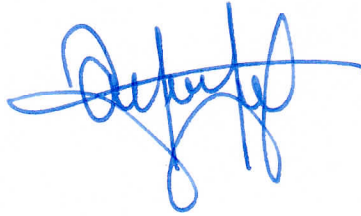
RUT

: 14.124.427-2

Domicilio

: Diagonal José María Caro 3507, Recoleta

Firma



SECRETARÍA MUNICIPAL

Carmen Gorroño Velasco

Abogada

Secretaria Municipal

ESTATUTOS

En Lo Prado, de 22 MARZO Del año 2022, siendo las 10:00 hrs. Compadecen:

Don Jean Pierre Chereau Montenegro, de estado civil **soltero**, de Profesión u Oficio **Analista académico**, Cedula de Identidad **15.840.319-6**, con Domicilio Particular en **Orleans N° 3550, Maipú.**

Don (a) Katherine De La Torre Rojas, de estado civil **Soltera**, de Profesión u Oficio **Independiente**, Cedula de Identidad **14.124.427-2**, con Domicilio Particular en **Diagonal José María Caro N° 3507, Recoleta.**

Don Daniel González Lucero, de estado civil **Casado**, de Profesión u Oficio **Ing. Prev. De riesgos**, Cedula de Identidad **14.127.109-1**, con Domicilio Particular en **Pasaje Nat King Cole N° 8425 Pudahuel.**

Manifestando voluntad de constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro denominada **ATIE CHILE**, abreviación de (**Asociación Técnica de Intervención en Emergencias CHILE**).

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Constituyese una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará. **Asociación Técnica de Intervención en Emergencias Chile (ATIE CHILE)**.

La Corporación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. que tendrá como domicilio: **LIZARDO MONTERO 377** comuna de **LO PRADO**, de Provincia de **SANTIAGO**, de la Región **METROPOLITANA**, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimiento que puede formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El Nombre de La Asociación, será **Asociación Técnica de Intervención en Emergencias (ATIE CHILE)**

Artículo Tercero:

Objetivos El Nombre de La Asociación, Asociación Técnica de Intervención en Emergencias (ATIE CHILE) Será: Impulsar, desarrollar, patrocinar, financiar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades, iniciativas, investigaciones y estudios que tengan como objeto la promoción de los valores sociales deportivas culturales, trabajos solidarios y comunitario, la incorporación de Organizaciones Sociales, Fundaciones, ONG, y toda aquella regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley, N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, todo lo anterior con el objeto de



ESTATUTOS

Desarrollar y llevar a cabo acciones y planes y programas, proyecto, seminarios, cursos estudios y campañas para cumplir con sus objetivos funcionales; Proponer planes o programas otros Organizamos, ya sea estos Públicos o Privados ,relacionados directa o indirectamente con la misión Institucional; Integrar funciones con demás organizamos públicos o privados, que tengan fines similares, mediante convenios acuerdos u otras formas de colaboración Buscar y obtener aportes económicos para la realización económicos nacionales, extranjeros o Internacionales; y, en general, todas aquellas acciones conducentes a la consecución de sus fines. La Asociación Técnica de Intervención en Emergencias (ATIE CHILE) podrá realizar actividades económicas que se relacionan con sus fines; asimismo podrá invertir sus recursos dela manera destinarse a los fines de la administración. Las rentas que perciba de esas actividades solo deberán destinarse a los fines de La Corporación incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La Asociación Técnica de Intervención en Emergencias (ATIE CHILE) Tendrá una duración indefinida.

TITULO II **Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El Patrimonio de La asociación, estará formado por la suma de \$500.000 pesos, que el Fundador destinará y se obliga a aportar a la asociación tan pronto se inscriba en el Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son \$50.000 pesos.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformaran el patrimonio de la Asociación.

todos los bienes que ella adquiera título y los frutos civiles o naturaleza que ellos produzcan y las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Séptimo: Los Recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines de la Corporación, conforme a las reglas que establezca el Directorio.

TITULO III **De Los Órganos de Administración**

Artículo Octavo: La Asociación Técnica de Intervención en Emergencias (ATIE CHILE) será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Asociación en conformidad con sus estatutos. Estarán compuestos de un presidente, un secretario y un tesorero, Los miembros del Directorio serán designados por el Presidente Fundador, y durarán 5 años en sus cargos, pudiendo designarse estos por periodos iguales.

No podrán ser miembros del Directorio personas que hayan sido condenados a penas efectivas. Los miembros del Directorio cesaran en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, promoviendo a removerlo.



ESTATUTOS

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazo.

El Reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza, si por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, secretario o Tesorero, deberán designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeños.

Artículo Décimo: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual, celebrarán, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el presidente del Directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida, Correos electrónico, vía redes sociales de la asociación por los medios registrados por los directores en la Corporación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de esta, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: Naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar que se celebrará.

Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para sesiones el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Directorio.

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará o constancia en un libro de actas que llevara el secretario y las cuales serán firmadas por los asistentes. El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta oposición.

La Corporación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la asociación y velar porque se cumpla su objetivo.
2. Administrar los bienes de la asociación e invertir sus recursos.
3. Delegar solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requieran la organización administrativa interna de la Corporación, en el presidente, en unió o más directores, o en una persona ajena a la entidad.
4. Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la asociación.
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y
6. Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.



ESTATUTOS

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la asociación gozará de la más amplia atribución, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos; percibir celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término, celebrar contratos de cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas aprobadas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de lo póliza; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucios o cualquiera otra forma; contratar crédito con fines sociales, presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, permitir que toda aquella Organización Social que manifieste asociarse bajo el convenio solidario sea aceptada bajo las condiciones y normas vigentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la asociación.

Artículo Décimo Quinto: El presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la Representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan Los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, convocar y presidir las reuniones de Directorio, Ejecutar los acuerdos del Directorio, presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Corporación y el Balance General de sus operaciones y velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Séptimo: El vicepresidente debe colaborar Permanentemente con el presidente en todas las materias que a éste le son propias, Corresponsiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.

En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Octavo: El secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.

Artículo Décimo Noveno: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Corporación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el Directorio.



ESTATUTOS

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo: El Directorio de la Corporación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Asociación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la asociación, sin perjuicio de lo anterior, los profesionales que presentes sus servicios profesionales podrán mantener un vínculo económico dentro de la asociación, mientras sea aprobado por el directorio y su función sea directa con el objetivo a desarrollar, para el crecimiento y aumento de patrimonio de esta.

Artículo Vigésimo Primero: El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Asociación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la asociación.

TITULO V

Ausencia del Fundador

Artículo Vigésimo Segundo: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la asociación -

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la asociación

Artículo Vigésimo Cuarto: La asociación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. -

Los estatutos de la asociación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La asociación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. - En caso de disolución voluntaria o forzada de la asociación sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro que será elegida al momento de la disolución.



ESTATUTOS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

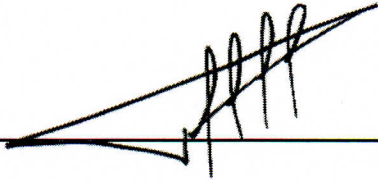
Artículo Primero Transitorio:

Se designa al Directorio inicial de la asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

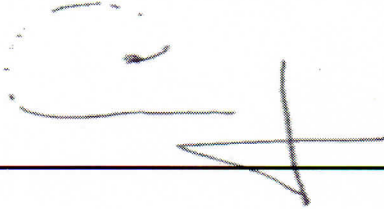
PRESIDENTE DIRECTOR FUNDADOR

Jean-Pierre Chereau Montenegro

Vicepresidenta (o)

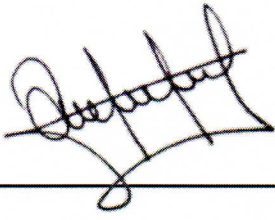


SECRETARIA (o)



Daniel González Lucero

TESORERA (o)



Katherine Rojas de la Torre

